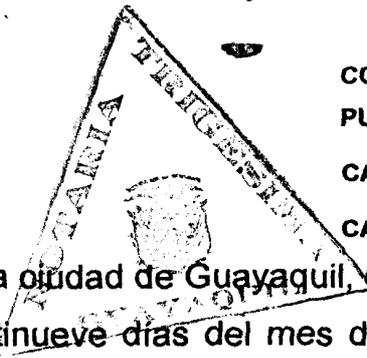
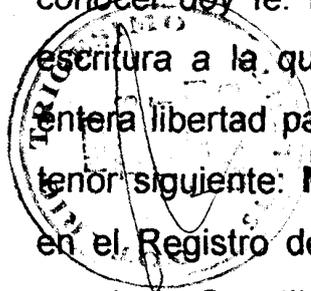


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTADORES  
PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A. \_\_\_\_\_  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00 \_\_\_\_\_  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los  
veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis, ante  
mí, Abogado PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO,  
suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini y encargado de  
la Notaría Trigésima de este cantón, comparecen por una parte la  
señorita **LUZ MARINA MARCELINA VELEZ OLAYA**, de estado  
civil soltera, de profesión Contador Público Autorizado, con domicilio  
en el cantón Guayaquil; y por otra parte la señorita **MIRIAN  
SUSANA MURILLO CONFORME** de estado civil soltera, de  
profesión Contador Público Autorizado, con domicilio en la ciudad  
de Guayaquil. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de  
edad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de  
conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta  
escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y  
entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del  
tenor siguiente: **MINUTA:** "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar  
en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual  
conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al  
tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
**COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato  
y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad  
Anónima que se denomina Contadores Públicos Asociados  
ALJOMAR &CO S.A., las señoritas: **LUZ MARINA MARCELINA  
VELEZ OLAYA y MIRIAN SUSANA MURILLO  
CONFORME.** Todos por sus propios y



1 personales derechos, domiciliadas en el cantón Guayaquil y de  
2 nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**  
3 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONTADORES PUBLICOS**  
4 **ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A.:** La Compañía que se  
5 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de  
6 la Ley de Compañías vigente, las normas del Derecho Positivo  
7 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se  
8 inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**  
9 **ANÓNIMA CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR &**  
10 **CO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**  
11 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**  
12 **DENOMINACIÓN:** Constitúyese en el cantón Guayaquil la  
13 Compañía que se denominará **CONTADORES PUBLICOS**  
14 **ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A.**, la misma que se regirá por las  
15 Leyes de la República del Ecuador, el presente Estatuto Social y los  
16 reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos de control y  
17 regulación pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La  
18 Compañía tendrá por objeto dedicarse a brindar servicios contables  
19 para lo cual podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
20 ecuatorianas y que tengan relación y coadyuven a la realización del  
21 objeto social referido.- **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO:** El  
22 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA**  
23 **AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
24 escritura en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTICULO**  
25 **CUARTO: DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía,  
26 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias  
27 en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**  
28 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**

1 **QUINTO DEL CAPITAL:** El capital autorizado de la Compañía  
2 será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
3 UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS  
4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en  
5 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
6 Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser  
7 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

8 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero  
9 cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente  
10 General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Si

11 una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
12 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
13 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos,  
14 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
15 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

16 última publicación, se procederá a la anulación del título,  
17 emitiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos  
18 los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

19 **OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en  
20 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en  
21 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas  
22 Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se

23 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
24 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
25 mismas.- **ARTICULO DÉCIMO:** La Compañía no emitirá los títulos  
26 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente  
27 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados

28 provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** En la

1 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se  
2 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
3 acciones. **ARTICULO DUODÉCIMO:** La Compañía podrá según  
4 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
5 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
6 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

7 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
8 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO**

9 **TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta  
10 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la  
11 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General  
12 y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el  
13 presente estatuto social.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta

14 General la componen los accionistas legalmente convocados y  
15 reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General

16 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
18 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el  
19 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los  
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
21 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para  
22 la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y  
23 objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta

24 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa  
25 la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
26 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente  
27 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
28 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

1 ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El quórum de  
2 instalación de la Junta General, si se trata de primera convocatoria,  
3 requerirá la concurrencia de un número de accionistas que  
4 represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no  
5 darse lo anterior se realizará una nueva convocatoria de acuerdo  
6 con lo establecido en la Ley de Compañías, la misma que contendrá  
7 la advertencia de que habrá quórum de instalación con el número  
8 de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO**  
9 **OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales  
10 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-  
11 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales  
12 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión  
13 de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá  
14 y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias  
15 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
16 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se  
17 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese  
18 período según el estatuto social.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Presidirá  
19 las sesiones de Junta General el Presidente de la compañía y  
20 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse  
21 por parte de los accionistas, si fuere necesario, un Presidente o  
22 Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las  
23 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los  
24 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la  
25 Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los  
26 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por  
27 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a  
28 la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos <sup>150</sup>

1 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
2 General son obligatorias para todos los accionistas y  
3 administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse  
4 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso  
5 para que el Secretario redacte un acta que contenga las  
6 resoluciones o acuerdos tomados, los que en caso de ser  
7 aprobados entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de  
8 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
9 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
10 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
11 reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Si se hallare  
12 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
13 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
14 Compañías, las Juntas Generales podrán realizarse sin el  
15 requisito de convocatoria previa.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**  
16 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
17 válidamente la transformación, la fusión, la disolución  
18 anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en  
19 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier  
20 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del  
21 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la  
22 representación de la tercera parte del capital social pagado. Si  
23 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,  
24 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
25 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
26 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.  
27 La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
28 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes

1 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
2 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
3 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Es de competencia  
4 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas: a)  
5 Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la  
6 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
7 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Igualmente,  
8 designará a Vicepresidente de la compañía; b) Elegir uno o más  
9 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)  
10 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados  
11 con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo  
12 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)  
13 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)  
14 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;  
15 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier  
16 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
17 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del  
18 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de  
19 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y)  
20 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de  
21 conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que  
22 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o  
23 reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**  
24 **DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE:** Son atribuciones y  
25 deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
26 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
27 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
28 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la

1 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
2 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos  
3 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;  
4 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,  
5 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
6 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de  
7 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a  
8 la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
9 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,  
10 previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir  
11 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y  
12 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;  
13 h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la  
14 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)  
15 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; y,  
16 las demás atribuciones que les confiere el presente estatuto  
17 social. En los casos de falta, ausencia o impedimento para  
18 actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el  
19 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
20 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**  
21 **VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los  
22 siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las  
23 resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y  
24 deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El  
25 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni  
26 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que  
27 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo  
28 establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



No. Q 0258

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 29 DEL 2006  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

**CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO. S. A.**

Abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS:**

LUZ MARINA MARCELINA VELEZ OLAYA	\$	199.00
MIRIAN SUSANA MURILLO CONFORME	\$	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>200.00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

   
FIRMAS AUTORIZADAS

1 **NOVENO.- DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del o los  
2 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve  
3 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**

4 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

5 **TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá por las causas

6 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en

7 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y

8 Presidente.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

9 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y

10 pagado de la siguiente manera: la señorita LUZ MARINA

11 MARCELINA VELEZ OLAYA ha suscrito setecientos noventa y seis

12 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

13 Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco

14 por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita MIRIAN

15 SUSANA MURILLO CONFORME ha suscrito cuatro acciones

16 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

17 América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

18 cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de

19 Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.-

20 Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de

21 cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

22 **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Queda expresamente

23 autorizada la abogada GLISET PLAZA MOLINA para realizar todas

24 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación

25 y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro

26 Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, las

27 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez del

28 presente instrumento.- f) Ilegible.- GLISET PLAZA MOLINA.-

1 Abogada- Registro cuatro mil trescientos treinta.- (Hasta aquí la  
2 minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en  
3 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a  
4 Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de  
5 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en  
6 alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,  
7 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-  
8 Doy fe.

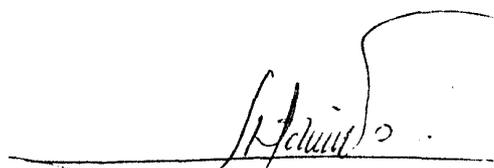
9

10

11

12

13

  
LUZ MARINA MARCELINA VELEZ OLAYA

14

C.C.: 090960589-1

15

C.V.: 164-0069

16

17

18

19

20

21

  
MIRIAN SUSANA MURILLO CONFORME

22

C.C.: 091885972-9

23

C.V.: 278-0112

24

25

26

27

28



Se otorgo ante mi y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



*[Handwritten signature]*

RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No. 06. G. IJ. 0008849, dictada el 8 de diciembre del 2006, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, Ab. Melba Rodríguez de Vargas, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO. S.A.**, otorgada ante el Notario Suplente Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, el 29 de noviembre del 2006.- Guayaquil, 13 de Diciembre del 2006.

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 61.143  
FECHA DE REPERTORIO: 14/dic/2006  
HORA DE REPERTORIO: 09:36

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008849, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **8 de diciembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A.**, de fojas 139.784 a 139.799, Registro Mercantil número 25.028. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 61143  
LEGAL: Monica Alcivar, Patricia Murillo  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

REVISADO POR:





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007.

0000453

Guayaquil,

-9 2007

Señor Gerente  
**BANCO AMAZONAS**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil**

**Jackeline**